



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	662- 2020
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHÍA
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 899.999.714-1
OBJETO	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DESTINADOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA"
PLAZO EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$ 340.000.000)

Entre los suscritos **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.720.569 expedida en Chía (Cundinamarca), quien actúa en Representación Legal del Municipio de Chía NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Alcalde, elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Chía - Cundinamarca a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 3621 de fecha 30 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Chía - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo Municipal número 92 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.653 expedida en Cota, encargada como gerente mediante el Decreto 188 del 20 de Mayo de 2020, con notificación del 20 de Mayo de 2020, prorrogada mediante el Decreto 289 del 19 de Agosto de 2020, con notificación del 20 de Agosto de 2020 y de libre nombramiento y remoción como Gerente mediante el Decreto 376 del 19 de Noviembre de 2020 y posesionada el 20 de noviembre de 2020, actuando como Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P**, NIT 899.999.714-1, facultada para contratar mediante el Acuerdo 006 de 2018 de fecha 29 de junio de 2018, quien en adelante se denominará **EMSERCHIA E.S.P.**, con capacidad para contratar, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativos, mediante la modalidad Directa de acuerdo a lo establecido en el literal c numeral 4 artículo 2 Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones:

- I. *Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 365 que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado." y que "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*
- II. *Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación.*
- III. *Que el artículo 368 de la de la Constitución Política contempla "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores,*



Cra. 11 No 11 - 29  
PBX: 8844444 Ext: 1700  
contratacion@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina de  
Contratación



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas", así mismo el artículo 100 de la ley 142 de 1994 indica: "Presupuesto y fuentes de los subsidios. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley."

- IV. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.
- V. Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
- VI. Que el Artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 señala: "En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional"; así mismo, el artículo 11 de la Ley 1176 en el literal a señala que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- VII. Que el artículo 89.2 de la ley 142 de 1994 señala que el superávit, generado por empresas privadas o mixtas prestatarias de los servicios de agua potable o saneamiento básico, deberán destinarse a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" del municipio o distrito correspondiente y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezcan las comisiones de regulación respectivas. Así mismo el Artículo 10 del Decreto 565 de 1996 establece "Transferencias efectivas de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras de servicios públicos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de "aportes solidarios" sólo ocurrirán cuando se presenten superávits, después de aplicar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios. La entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de que trata el inciso anterior se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno. Los superávits en empresas privadas o mixtas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se destinarán a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio, distrito o departamento correspondiente, y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico".
- VIII. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años; no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.
- IX. Que en concordancia con la norma artículo 89 de la ley 142 de 1994, el Honorable Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo No 26 del 4 de diciembre de 1998, creó el fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

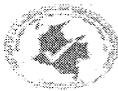


Cra. 31 No 11 - 29  
PBX: 0544444 Ext. 3700  
contratacion@chila.gov.co  
www.chila-rundinamarca.gov.co



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

- X. Que mediante Acuerdo No 106 del 28 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal estableció los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chía.
- XI. Que la Resolución CRA 688 de 2014 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 DE 2015 establece "la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- XII. Que la Resolución CRA 825 de 2017 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- XIII. Que la Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- XIV. Que la Resolución citada en el considerando anterior aplica para prestadores cuyas zonas de cobertura son urbanas y de expansión urbana; y quienes presten el servicio de Aseo en áreas rurales se someterán a la condición de libertad regulada bajo la Resolución CRA 853 de 2018 "Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- XV. Que ahora bien, según el marco constitucional y legal indicado anteriormente, especialmente el artículo 368 de la Carta y el artículo 99 de la Ley 142 de 1.994, las reglas que se deben observar tanto por la Nación como por las entidades descentralizadas territorialmente para destinar partidas presupuestales con el fin de conceder subsidios a las personas de menores ingresos, son las siguientes:
- Están obligadas a especificar el tipo de servicio al que se deberá destinar el subsidio.
  - Deberán señalar la entidad prestadora que repartirá el subsidio.
  - El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en la ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso.
  - Los subsidios no podrán exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia, con ello se busca incentivar el ahorro del bien o servicio respectivo, salvo el del sector de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 565 de 1996, podrá ser objeto de subsidio no solo la facturación correspondiente al valor del consumo básico, sino también los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3, en los términos del artículo 97 de la Ley 142 de 1994.
- XVI. Igualmente, el CONCEPTO UNIFICADO 25 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto del RÉGIMEN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICABLE A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS señala: "De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad





ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina de  
Contratación



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes. Sobre la suscripción de este tipo de convenios, los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al giro y otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos y su posterior otorgamiento, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido".

- XVII.** Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Chía la empresa de servicios públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., es la Entidad Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chía según el Acuerdo 04 de 1997, "Por medio del cual se derogan los acuerdos 018 de 1992, y 15 de 1996, se cambia la naturaleza jurídica y se adopta la estructura administrativa de la EMSEERCHIA E.S.P.", y es la entidad estatal que debe garantizar la calidad del bien del servicio público y sus disposición final para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura, es necesario dar cumplimiento a los artículos constitucionales 365, 366, 368, y el artículo 5, 89, 97, 99, 100 de 142 de 1994, Artículo 10 del Decreto 565 de 1996, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 849 de 2002, el Decreto 456 de 2004, el Decreto 1013 de 2005 y demás normatividades concordantes, para realizar los subsidios y conforme a la metodología establecida por las Resoluciones CRA 688 de 2014, 720 de 2015, 825 de 2017, 853 de 2018 Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecer el monto del subsidio.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 5 de la Decreto 565 de 1996 se determina el monto del subsidio así: "Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.", por consiguiente es necesario utilizando la metodología se determine el monto por la EMSEERCHIA E.S.P. del subsidio en el tiempo establecido en el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 que indica que será antes del 15 de julio de cada año las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario información que se entregará a través de la Secretaría de Hacienda de la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y Dirección de Servicios Públicos.
- XIX.** Que por lo anterior, el municipio de Chía en cumplimiento de la normatividad y garantizando a la población calidad de vida, mejoramiento a las condiciones de desinflación de los servicios públicos y la meta No 228 "IMPLEMENTAR ANUALMENTE UN (1) ESQUEMA DE PAGO DE LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DURANTE EL CUATRIENIO" es necesario realizar el Contrato interadministrativo para transferencia efectiva de dinero por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., por concepto de aportes solidarios, cuando se presente superávit y realizar pago por parte de la Alcaldía de Chía, del monto total de subsidios requeridos para cada servicio, como resultado del balance de equilibrio entre subsidios y contribuciones, que deja el ejercicio de la facturación de los



Cra. 11 No 11- 29  
PRX: 8044441 Ext. 1700  
contratacionechia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo dirigidos a los usuarios o beneficiarios de los estratos 1,2 y 3 de conformidad a la ley 142 de 1994 del municipio de Chía.

- XX. Que la facturación de los subsidios y contribuciones se desarrolla por parte de EMSERCHIA E.S.P. de manera bimestral. Para el año 2020 se presentó una variación inesperada debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID 19, ocasionando una variación en los factores de subsidios aplicados, es decir, dando un incremento en los valores por el concepto mencionado. En conclusión, el confinamiento y el aumento del uso del recurso del agua como medio de limpieza y desinfección, generó mayores consumos de los servicios públicos domiciliarios, y por lo tanto un incremento del valor de los subsidios
- XXI. Que vale la pena aclarar, que a la fecha se encuentran pendientes por facturar al municipio la totalidad de los subsidios correspondiente al periodo 2020-04 (julio – agosto) el cual se efectuó la relación en el mes de octubre, la totalidad de la facturación de lo correspondiente al periodo 2020-05 (septiembre – octubre) en el cual se afectó relación en el mes de diciembre y actualmente EMSERCHIA E.S.P. se encuentra liquidando la totalidad de la facturación de los servicios públicos domiciliarios correspondiente al periodo 2020-06 (noviembre – diciembre), proceso de facturación de servicios el cual termina a finales del mes diciembre de 2020 y su valor definitivo y consolidado solo se podrá obtener a finales del mes enero de 2021, por lo tanto, se hace necesario que el contrato de Subsidios tenga un tiempo de ejecución aproximadamente hasta el mes de febrero de 2021, con el fin de poder establecer el valor definitivo de los subsidios del período 6 ( noviembre – diciembre), generar una certificación de los mismos la cual la Alcaldía Municipal verificará para posteriormente realizar las transferencias por concepto de subsidios.
- XXII. Con fundamento en lo anterior, se requiere de la suscripción de un nuevo contrato para transferencia de subsidios teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente las transferencias de los periodos 2020-04, 2020-05 y 2020-06, y se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
- XXIII. Que la Secretaría de Hacienda expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato.
- XXIV. Que el Municipio de Chía, a través de la Secretaría de Planeación y Dirección de Servicios Públicos, se elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo para la transferencia de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, destinados para subsidiar la demanda de los beneficiarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Chía – Cundinamarca.
- XXV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo a lo certificado por la Almacenista General.
- XXVI. Que el contratista presentó propuesta técnica y económica a la Administración Municipal de Chía.
- XXVII. Que, ante la Secretaría de Planeación y Dirección de Servicios Públicos, evaluaron y aprobaron la idoneidad, experiencia del contratista y el monto presentado según el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y según lo certificado, cumple en todas sus condiciones, con lo establecido en los estudios previos y en la invitación del proceso, por lo tanto, consideran favorable para los intereses del Municipio de Chía.





**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

- XXVIII. Que mediante la Resolución Número 3419 del 22 de diciembre de 2020, la Secretaría de Planeación, radico Acto Administrativa de Justificación de Contratación Directa.
- XXIX. Que debido a lo anterior con el fin de cumplir con todas las actividades se considera conveniente realizar el contrato interadministrativo para la transferencia de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, destinados para subsidiar la demanda de los beneficiarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Chía – Cundinamarca.
- XXX. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	Es EL MUNICIPIO DE CHIA
CONTRATISTA	Es EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP ✓

**CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO.** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DESTINADOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

**CLAUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** La Entidad EMSERCHIA E.S.P. desarrollará las siguientes obligaciones:

**3.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

- 3.1.1 Aplicar a cada suscriptor y/o usuario el respectivo factor de subsidio o contribución en la factura liquidada, por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, permitidos para los estratos 1,2 y 3 de conformidad a la ley 142 de 1994 del municipio de Chía.
- 3.1.2 Realizar el cálculo bimestral del balance de subsidios y contribuciones, determinando la suma a transferir o cobrar al MUNICIPIO como resultado del balance de subsidios y contribuciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su capítulo 2, por cada uno de los servicios facturados.
- 3.1.3 Presentar al MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y Dirección de Servicios Públicos el periodo de facturación el balance de subsidios y contribuciones con sus soportes correspondientes a la liquidación de cada periodo de facturación indicando en cada registro el número de cuenta, el uso o estrato, el consumo y la tarifa aplicada, para validar el valor obtenido en dicho balance, debidamente suscrita.
- 3.1.4 Usando la metodología establecida por la ley si se presentarse balance superavitario EMSERCHIA ESP deberá girar los recursos cobrados antes de los treinta (30) días





**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

siguientes a la presentación de la factura por parte del MUNICIPIO y de presentarse un balance deficitario EMSERCHIA ESP deberá presentar la factura de cobro ante el MUNICIPIO por los montos que correspondan.

- 3.1.5 Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- 3.1.6 EMSERCHIA ESP, como prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chía, utilizará los recursos provenientes de aportes solidarios que constituyen superávit del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos únicamente en el pago de subsidios que se generen de acuerdo con el Contrato, o de acuerdo con los mecanismos y criterios establecidos por la Comisión reguladora.
- 3.1.7 La EMSERCHIA ESP, debe llevar un registro contable de los movimientos financieros correspondientes a los subsidios contribuciones aplicable a las tarifas de sus usuarios o suscritores.

**3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS TECNICAS**

3.2.1 La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, de acuerdo a la información de la Estratificación Socioeconómica emitida por la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística y en concordancia con la Ley 142 de 1994, realiza la estadística correspondiente desagregada por estratos, en las zonas urbana, rural y centros poblados del Municipio de Chía, acorde con los Decretos 069 de 1996, 023 de 2012 y 014 de 2002, de la siguiente manera:

Estrato	Zona Urbana	Fonqueta	Fagua	Bojaca	Yerbabuena	Fusca	La Balsa	Cerca de Piedra	Tiquiza	Total
1	10	130	20	9	6	1	11	1	6	194
2	8.858	426	346	506	62	14	347	376	241	11.176
3	11.087	424	251	807	116	61	478	277	451	13.952
4	7.601	96	64	226	45	20	364	71	114	8.601
5	1.355	157	127	639	74	38	357	151	40	2.938
6	0	30	43	968	774	275	339	159	23	2.611
<b>Subtotal</b>	<b>28.911</b>	<b>1.263</b>	<b>851</b>	<b>3.155</b>	<b>1.077</b>	<b>409</b>	<b>1.896</b>	<b>1.035</b>	<b>875</b>	<b>39.472</b>

Para un total de subsidios de Estrato 1 (194 suscriptores), Estrato 2 (11.176 suscriptores) y estrato 3 (13.952 suscriptores)

La aplicación de lo anterior se evidencia en las siguientes facturas:



Ca. 11 No 11-29  
PBX: 8844444 Ext. 1700  
contratacion@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina de  
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020

	CÓDIGO FACTURA		RUTA		CÓDIGO INTERNO	
	2015789056		030500012470000		6162076	
	ESTRATOS		PERÍODOS VÍNCI		FECHA VÍNCI	
	5503617 6 0		31/08/2020		04/09/2020	
PERÍODOS DE COMPROMISO		PERÍODOS DE ENTREGA		VALOR A PAGAR		
30/05/2020 30/07/2020		20/08/2020		210,980		

DATOS DEL MEDIDOR		DATOS DEL SUBCRIPTOR					
MARCA:		NOMBRE:					
DIÁMETRO:		DIRECCIÓN DEL PREDIO:					
NÚMERO: AA00131-08		DIRECCIÓN DE ENVÍO:					
TIPO:		USO: RESIDENCIAL		ESTRATO ESTRATO 1		UBICACIÓN: U No. UNIDADES 3	

Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	22	2,568.70	513.74	45,205	80	11,302
Consumo Complement.	22	2,568.70	2,568.70	0	0	56,581
Consumo Suntuario	20	2,568.70	2,568.70	0	0	51,974
Carga Fija		3,826.00	1,068.00	7,004	80	3,066
SUBTOTAL ACUEDUCTO						122,923

Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Vertimiento Básico	22	1,779.00	305.80	31,310	80	7,878
Vertimiento Complem.	22	1,779.00	1,779.00	0	0	39,138
Vertimiento Suntuario	20	1,779.00	1,779.00	0	0	35,580
Carga Fija		3,826.37	1,165.67	4,682	80	3,569
SUBTOTAL ALCANTARILLADO						86,165

Consumo	Consumo	Consumo	Consumo	Consumo	Consumo
22	22	20	22	22	22
3236	3172	64	65		

	No. FACTURA		RUTA		CÓDIGO INTERNO	
	2015637753		030500000850000		6295739	
	ESTRATOS		PERÍODOS VÍNCI		FECHA VÍNCI	
	55520100 6 0		26/12/2019		31/12/2019	
PERÍODOS DE COMPROMISO		PERÍODOS DE ENTREGA		VALOR A PAGAR		
28/09/2019 28/11/2019		18/12/2019		89,690		

DATOS DEL MEDIDOR		DATOS DEL SUBCRIPTOR					
MARCA:		NOMBRE:					
DIÁMETRO:		DIRECCIÓN DEL PREDIO:					
NÚMERO: 11-11109		DIRECCIÓN DE ENVÍO:					
TIPO:		USO: RESIDENCIAL RURAL		ESTRATO ESTRATO 2		UBICACIÓN: R No. UNIDADES 1	

Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	22	2,568.70	1,511.22	22,605	40	13,907
Consumo Complement.	2	2,568.70	2,568.70	0	0	5,137
Consumo Suntuario	0	2,568.70	2,568.70	0	0	0
Carga Fija		3,826.00	3,826.00	2,932	40	5,808
SUBTOTAL ACUEDUCTO						44,852

Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Vertimiento Básico	22	1,779.00	1,067.40	15,653	40	23,483
Vertimiento Complem.	2	1,779.00	1,779.00	0	0	3,558
Vertimiento Suntuario	0	1,779.00	1,779.00	0	0	0
Carga Fija		3,826.37	1,497.00	2,331	40	3,497
SUBTOTAL ALCANTARILLADO						30,538

Consumo	Consumo	Consumo	Consumo	Consumo	Consumo
22	22	2	22	22	22
748	724	24	25		

3.2.2 Que respecto al servicio de Aseo, el Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo" en su artículo 14 establece "Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección. 2. Transporte. 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas. 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas. 5. Transferencia. 6. Tratamiento. 7. Aprovechamiento 8. Disposición final. 9. Lavado de áreas públicas". Sumado a lo anterior, la metodología tarifaria para definir el cobro de las mencionadas actividades se encuentra definida mediante



Cra. 11 No 11-29  
PBX: 8844444 Ext. 1700  
contratacion@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", EMSERCHIA ESP en cumplimiento de la normatividad mencionada anteriormente proyectó los subsidios y contribuciones para el servicio de aseo con las actividades de comercialización, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos sólidos, disposición final, sin embargo, a partir del periodo marzo-abril de 2020, una vez se obtuvo el correspondiente cálculo tarifario, se inició la facturación del componente de aprovechamiento de residuos sólidos, servicio prestado por asociaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización de acuerdo con el Decreto 596 de 2016, la liquidación para facturar tiene como base la cantidad de toneladas reportadas por estas empresas. Teniendo en cuenta lo anterior, se podrían presentar variaciones en el balance de subsidios y contribuciones del servicio de aseo, cuyo resultado llegaría a ser de déficit o superávit, donde EMSERCHIA ESP dependerá de factores externos, como son las toneladas por aprovechamiento reportadas en el SUI por los prestadores que se encuentran inscritos en la SSPD y los que se inscriban.

3.2.3 La inclusión de la facturación de aprovechamiento se evidencia a continuación:

NO FACTURA	FECHA	VALOR INTERNO
20197865	00/03/2020	62057
2021477	6/0/2020	94072018
VALOR DE SUBSIDIO		97.154

PROYECTOS	CONTRIBUCIONES
MARCA: emserchia	NOMBRE: CARLETO VENEZGA ARENOSA
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DEL PREDIO: HACIENDA ROSAL Lote 1 C3 Parera	
NÚMERO: SCARD-34-354	DIRECCIÓN DE ENVÍO: HACIENDA ROSAL
TIPO: USO: RESIDENCIAL RURAL	ESTADO: ESTADO 2 UBICACIÓN: R No UNIDADES: 1

Conceptos	TED	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR Pagar
Comercialización	0	6.305.47	2.703	1.802.00	40	2.703
Barrido y limpieza	0	0.00	0	0.00	40	0
Limpieza vial	0	0.00	0	0.00	40	0
Recolección transporte	0.1126	107.259.10	7.246	4.831.00	40	7.246
Disposición final	0.1126	27.084.54	1.830	1.220.00	40	1.830
Tratamiento de residuos	0.1126	0.00	0	0.00	40	0
Base aprovechamiento	0	145.357.61	2.215	1.477.00	40	2.215
SUBTOTAL ASEO						13.954

TRBL	TRLU	TRNA	TRRA	TRA
0	0	0.1126	0	0.0254

La proyección de subsidios y contribuciones para los periodos 2020-04 (julio - agosto) el cual se efectuó la relación en el mes de octubre, 2020-05 (septiembre - octubre) en el cual se afectó relación en el mes de diciembre, 2020-06 (noviembre - diciembre) es la siguiente, periodos de los cuales no se ha realizado cobro al Municipio:

Total Subsidios	2020-04	2020-05	2020-06
	\$127.051.663	\$101.456.132	\$101.492.205





ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina de  
**Contratación**



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

Ajustes promedios	\$10.000.000
TOTAL CULMINACION VIGENCIA 2020	\$340.000.000

3.2.4 Como se mencionó con anterioridad, la liquidación y pago de los subsidios del periodo 2020-06 se debe realizar en la vigencia 2021 debido al proceso de facturación de servicios que se adelanta en EMSERCHIA E.S.P. el cual termina a finales del mes diciembre de 2020 y su valor definitivo y consolidado solo se podrá obtener a finales del mes enero de 2021, para poder calcular, certificar, cobrar y transferir los valores exactos de los subsidios del periodo noviembre - diciembre.

**CLAUSULA CUARTA. INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato interadministrativo, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

**CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Las partes acordaron el valor del presente contrato en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$ 340.000.000)

El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato interadministrativo se hará conforme al número de facturas presentadas por el contratista (la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P), quien presentará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y Dirección de Servicios Públicos una factura por el monto de los subsidios con una periodicidad bimestral acompañada de la información discriminada por el periodo de facturación debidamente firmada, así mismo se deben incluir los resultados de recaudo por aporte solidario.

Cuando el balance sea superavitario, la cuenta de cobro será presentada por la Alcaldía, previo informe del contratista, dicho informe será validado por el Supervisor del Contrato interadministrativo, quien notificará por escrito a la Secretaría de Hacienda para efectuar el respectivo cobro.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales

**CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Chía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato interadministrativo.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

**CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato interadministrativo deberá ejecutarse en **DOS (2) MESES** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.



Tel: 11 No 11 - 29  
PBX: 884444 Ext. 1700  
contratacion@chia.gov.co  
www.chia-condinamarca.gov.co



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

**CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.**

8.1 Recibir la remuneración del contrato interadministrativo en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

**CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, así:

- 9.1 Expedir el Registro presupuestal.
- 9.2 Suscribir el acta de inicio a través del supervisor del contrato
- 9.3 Desembolsar los dineros conforme a los avances de la ejecución de la obra y acorde con la forma de desembolso fijada en el contrato
- 9.4 Exigir los permisos, licencias y/o constancias para la ejecución de las obras.
- 9.5 Ejercer el seguimiento y control técnico, financiero, ambiental y jurídico de la ejecución del contrato
- 9.6 Vigilar el plan de inversión del proceso.
- 9.7 Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
- 9.8 Asistir a las reuniones, comités o sesiones que convoque EMSERCHIA E.S.P., dentro de los términos legales.
- 9.9 Resolver las peticiones y consultas que le haga EMSERCHIA ES.P. dentro de los términos legales.
- 9.10 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- 9.11 Suscribir el acta de terminación y de liquidación del contrato a través del supervisor designado.
- 9.12 Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del contrato, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
- 9.13 Solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del contrato, con una antelación suficiente para su trámite
- 9.14 Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

**10.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- 10.1.1 Aplicar a cada suscriptor y/o usuario el respectivo factor de subsidio o contribución en la factura liquidada, por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, permitidos para los estratos 1,2 y 3 de conformidad a la ley 142 de 1994 del municipio de Chía.
- 10.1.2 Realizar el cálculo bimestral del balance de subsidios y contribuciones, determinando la suma a transferir o cobrar al MUNICIPIO como resultado del balance de subsidios y contribuciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su capítulo 2, por cada uno de los servicios facturados.
- 10.1.3 Presentar al MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y Dirección de Servicios Públicos el periodo de facturación el balance de subsidios y contribuciones con sus soportes correspondientes a la liquidación de cada periodo de facturación indicando en cada registro el número de cuenta, el uso o estrato, el consumo y la tarifa aplicada, para validar el valor obtenido en dicho balance, debidamente suscrita.



10

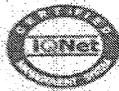


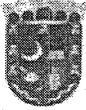
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

- 10.1.4** Usando la metodología establecida por la ley si se presentarse balance superavitario EMSEERCHIA ESP deberá girar los recursos cobrados antes de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del MUNICIPIO y de presentarse un balance deficitario EMSEERCHIA ESP deberá presentar la factura de cobro ante el MUNICIPIO por los montos que correspondan.
- 10.1.5** Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- 10.1.6** EMSEERCHIA ESP, como prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chía, utilizará los recursos provenientes de aportes solidarios que constituyen superávit del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos únicamente en el pago de subsidios que se generen de acuerdo con el Convenio, o de acuerdo con los mecanismos y criterios establecidos por la Comisión reguladora.
- 10.1.7** La EMSEERCHIA ESP, debe llevar un registro contable de los movimientos financieros correspondientes a los subsidios contribuciones aplicable a las tarifas de sus usuarios o suscritores.

**10.2 OBLIGACIONES GENERALES:**

- 10.2.1** Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor.
- 10.2.2** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
- 10.2.3** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
- 10.2.4** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- 10.2.5** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- 10.2.6** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- 10.2.7** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
- 10.2.8** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 10.2.9** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- 10.2.10** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
- 10.2.11** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
- 10.2.12** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo





**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

- 10.2.13 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo
- 10.2.14 El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.
- 10.2.15 Atender las observaciones del supervisor
- 10.2.16 Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLAUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD EMSEMERCHIA E.S.P.** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato interadministrativo **EMSEMERCHIA E.S.P.**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados, al MUNICIPIO DE CHÍA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato interadministrativo, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS RIESGOS.** - Las partes aceptan como riesgos previsibles que pueden llegar a afectar la ejecución del contrato interadministrativo, los que se encuentran descritos en los Estudios y Documentos Previos.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato interadministrativo, **EMSEMERCHIA E.S.P.** debe pagar al Municipio de Chía a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato interadministrativo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Chía adeude a **EMSEMERCHIA E.S.P.** con ocasión de la ejecución del presente contrato interadministrativo, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Chía y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato interadministrativo y ante todo la forma de pago no se considera necesaria la exigencia de la garantía, como quiera que la forma de pago está atada al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales sobre informe del supervisor. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** **EMSEMERCHIA E.S.P.** es una persona jurídica independiente del Municipio de Chía, y en consecuencia, la **EMSEMERCHIA E.S.P.** o su representante no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chía ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.





ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina de  
**Contratación**



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIONES.** EMSECHIA E.S.P. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato interadministrativo sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Chía. Si EMSECHIA E.S.P. es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chía está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EMSECHIA E.S.P. se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chía de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato interadministrativo, el Municipio de Chía podrá exigir a EMSECHIA E.S.P. sus socios o accionistas que preste una garantía para amparará el presente contrato interadministrativo. Si la EMSECHIA E.S.P. sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Chía podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EMSECHIA E.S.P. se obliga a indemnizar al Municipio de Chía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato interadministrativo. EMSECHIA E.S.P. se obliga a mantener indemne al Municipio de Chía de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato interadministrativo. EMSECHIA E.S.P. mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EMSECHIA E.S.P. asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato interadministrativo.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EMSECHIA E.S.P. y el Municipio de Chía con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato interadministrativo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Chía	Entidad
<b>LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO</b> Dirección: Carrera 11 No. 11-29 Chía Cundinamarca. Teléfono: 8844444 EXT 1700 Correo Electrónico: contratacion@chia.gov.co	<b>EMSECHIA E.S.P.</b> Representada por <b>ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO</b> Dirección: Calle 11 No. 17-00 Teléfono: 8630248 ext 100



Cra. 11 No 11 - 29  
 PBX: 8844444 Ext. 1700  
 contratacion@chia.gov.co  
 www.chia-cundinamarca.gov.co



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

	Correo Electrónico: acliente@emserchia.gov.co
--	--

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato interadministrativo estará a cargo de **JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA** en calidad de **DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS** /o quien haga sus veces. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos interadministrativo que suscriba la Alcaldía Municipal de Chía. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato interadministrativo se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato interadministrativo; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato interadministrativo y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de la **EMSERCHIA E.S.P.** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato interadministrativo; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir **EMSERCHIA E.S.P.**; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de **EMSERCHIA E.S.P.**, y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato interadministrativo, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato interadministrativo cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento de **EMSERCHIA E.S.P.** documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; 11) Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato interadministrativo; 12) Remitir a la Oficina de Contratación el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta; 13) **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato interadministrativo, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato interadministrativo los siguientes documentos:

- 25.1 Los estudios previos.
- 25.2 La propuesta presentada por **EMSERCHIA E.S.P.**
- 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 25.5 Los demás documentos del expediente contractual.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato interadministrativo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá del correspondiente registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El gasto que ocasione el presente contrato interadministrativo se pagará con cargo:

CDP No. 2020001870 (24/11/2020)			
RUBRO	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2401131302	Subsidios Alcantarillado. Fuente: 1313 R.B. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	\$ 677.146.819	\$340.000.000



Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina de  
**Contratación**



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 662 DE 2020**

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

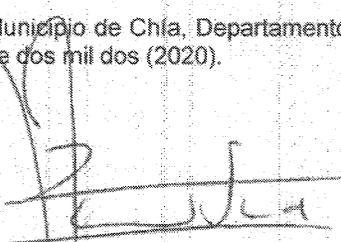
**CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del contrato interadministrativo, el domicilio contractual será en el Municipio de Chía.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS** Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato interadministrativo (Si los hay), serán a cargo de **EMSERCHIA E.S.P.**

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACION BILATERAL AL CONTRATO.** - En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con **EMSERCHIA E.S.P.**, introducirán las modificaciones que fueren necesarias al contrato interadministrativo, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **EMSERCHIA E.S.P.** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para constancia se firma en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil dos (2020).

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

  
**ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**  
Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**

Elaboró y revisó: Dra. Margarita Lancheros Mora / profesional Especializada de la OC  
Revisó y aprobó: Dra. Fanny Yolima Zamora García / Jefe Oficina de Contratación



Cra. 11 No 11 - 29  
PBX: 8844444 Ext. 1100  
contratacion@chia.gov.co  
[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

AR